

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°: 110013103038-2021-00371-00

CONVOCANTES: TEUS DUVAN QUEVEDO GARCÍA
MELIDA MABEL QUEVEDO GARCÍA
CONVOCADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Toda vez que la parte demandante en garantía no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales primero, segundo y tercero del auto de 16 de agosto de 2022, la demanda habrá de ser rechazada.

En el numeral primero se le solicitó que excluyera las pretensiones primera y quinta, solo excluyendo la quinta, dado que no compartía el criterio del despacho. Respecto del segundo, se le pidió aclarar y desacumular la pretensión segunda, indicando cual iba a ser la declaración y condena pretendida, cuando ello no fue lo pedido. Finalmente, se le ordenó prestar juramento estimatorio, pero no lo hizo, argumentando que aquello no era procedente.

*Así las cosas, dado que no se dio cumplimiento a los numerales primero, segundo y tercero del auto inadmisorio de la demanda conforme lo señala el numeral 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, en aplicación de lo señalado en el inciso segundo del mismo artículo, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de llamamiento en garantía instaurada por TEUS DUVAN QUEVEDO GARCÍA y MELIDA MABEL QUEVEDO GARCÍA contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **121** hoy **21 de septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ac145a9e54b99d491289e9a3ee296713d7c8a71df678f1370ad758b576118e**

Documento generado en 20/09/2022 03:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>